



**APRUEBA CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS A HONORARIOS DE RODOLFO
RAMIREZ MORALES**

DECRETO N° **2564**
CHILLAN VIEJO **02 ACO 2016**

VISTOS:

1.- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades refundida con sus textos modificatorios.

CONSIDERANDO:

El memorándum N° 260 providenciado por el Sr. Alcalde y recepcionado por Dirección de Administración y Finanzas el día 22/07/2016 , del Director de Desarrollo Comunitario quien solicita elaboración de Contrato.

La necesidad de contar con el personal a honorario

Contrato a honorario

DECRETO:

1.- APRUEBASE, la prestación de servicios a Honorarios a Don RODOLFO RAMIREZ MORALES Rut: 10.654.158-2 como se indica

En Chillán Viejo, a 26 de Julio de 2016, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Rut N° 69.266.500-7, Persona Jurídica de derecho público; representada por su **Alcalde Don FELIPE AYLWIN LAGOS**, Cédula Nacional de Identidad N° 08.048.464-K, ambos domiciliados en calle Serrano N° 300, Comuna de Chillán Viejo; y por otra parte Don **RODOLFO ALBERTO RAMIREZ MORALES** , Cedula Nacional de Identidad N°10.654.158-2 de Nacionalidad Chileno, fecha de nacimiento 26 de Junio de 1967, , Profesión Dibujante Proyectista , domiciliado en Av. Ecuador 11, Comuna de Chillán, se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios.

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Chillan Viejo, Tiene la necesidad de contratar los servicios de un Dibujante Proyectista, para que realice la siguiente función:

- ✓ Ejecución de 20 retratos de Personajes Históricos.

De acuerdo al convenio de transferencia de recursos subvención actividades culturales del fondo nacional de Desarrollo Regional del Gobierno Región del Bio Bio y I. Municipalidad de Chillan Viejo, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 2086 de fecha 14/06/2016.

Se designa como encargado de Control de las Actividades y Asistencia al Servicio al Director de Desarrollo Comunitario, o quien subroge, quien deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

SEGUNDO: La Municipalidad pagará a Don RODOLFO ALBERTO RAMIREZ MORALES la suma de \$ 100.000.- **por cada retrato realizado** impuesto incluido, los cuales se pagaran una vez finalizados los 20 retratos esto contra Certificado de Cumplimiento del Director de Desarrollo Comunitario o quien subroge.

9.



TERCERO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a esta cláusula, que el presente contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorguen a la Municipalidad por el artículo cuarto de la Ley 18883, por lo que Don RODOLFO ALBERTO RAMIREZ MORALES, no tendrá la calidad de funcionario Municipal, a si mismo no será responsabilidad del Municipio cualquier accidente, hecho fortuito y otro que le acontezca, en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el artículo 52 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

CUARTO: El presente contrato se iniciara el 01 de Agosto de 2016 y mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 30 de Septiembre de 2016.

QUINTO: Se deja constancia que el prestador de servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley N° 20.255, y de las obligaciones que dicha norma le impone.

SEXTO: Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas. El prestador de Servicios a través declaración jurada señalo no estar afecto a ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por si o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán de Viejo.

Tener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el Municipio.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente inclusive, de la institución antes señalada.

Estar condenado por crimen o simple delito.

SEPTIMO: Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que el Prestador de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado, como lo señala el artículo 5 de la Ley N° 19.949. Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

OCTAVO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del Prestador de Servicios, así como en caso que él no desee continuar prestando sus servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna, reservándose la Municipalidad el derecho a poner término por anticipado de este contrato en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa.